

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra ARLEY YAGUARA SERRANO. RAD. Nº73-067-40-89-001-2019-00161-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Arley Yaguara Serrano, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 4866470211184569, 066396100005553, 066496100005849 y 066496100010696.

De esta manera, mediante providencia de quince (15) de agosto del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES, allegado por la apoderada judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO S.A. contra ARLEY YAGUARA SERRANO, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Arley Yaguara Serrano. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº012**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 12 y Domingo 14.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO Secretaria